



# **BOLETIN OFICIAL**



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

## **CONTENIDO**

**GOBIERNO FEDERAL**  
Indice en página número 44

**TOMO CLIII**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 11 SECC.I**  
**LUNES 7 DE FEBRERO DE 1994**

JUICIO AGRARIO: 38/92  
 POBLADO: "EMILIANO ZAPATA"  
 MUNICIPIO: TRINCHERAS  
 ESTADO: SONORA  
 ACCION: DOTACIÓN DE TIERRAS

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA  
 SECRETARIO: LIC. MARTHA CHAVEZ RANGEL

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE NOVIEMBRE DE  
 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

V I S T O PARA RESOLVER EL JUICIO AGRARIO NÚMERO  
 38/92, QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 1.1-1643, RELATIVO A  
 LA DOTACIÓN DE TIERRAS, PROMOVIDA POR UN GRUPO DE CAMPESI--  
 NOS DEL POBLADO DENOMINADO "EMILIANO ZAPATA", MUNICIPIO DE  
 TRINCHERAS, DEL ESTADO DE SONORA; Y

**R E S U L T A N D O :**

**PRIMERO.**- POR ESCRITO SIN FECHA, RECIBIDO EL SIE  
 TE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (QUE OBRA EN EL EX-  
 PEDIENTE PRINCIPAL A FOJAS DE LA 26 A LA 28), UN GRUPO DE -  
 CAMPESINOS RADICADOS EN EL POBLADO QUE EN EL PROEMIO SE MEN  
 CIONA, SOLICITÓ DOTACIÓN DE TIERRAS AL GOBERNADOR DE LA CI-  
 TADA ENTIDAD FEDERATIVA, SEÑALANDO COMO PREDIOS DE POSIBLE  
 AFECTACIÓN LOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL RADIO LEGAL Y -  
 ESPECÍFICAMENTE EL INNOMINADO, PROPIEDAD DEL GOBIERNO LOCAL,  
 CON SÚPERFICIE APROXIMADA DE 2,868-00-00 HECTÁREAS. HABIÉN  
 DOSE HECHO DESIGNACIÓN DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO CO -  
 RRESPONDIENTE.

**SEGUNDO.**- TURNADA LA REFERIDA SOLICITUD A LA - -  
 COMISIÓN AGRARIA MIXTA, ESTE ORGANISMO INSTAURÓ EL PROCEDI-  
 MIENTO EL VEINTICUATRO DE JULIO DEL MISMO AÑO, BAJO EL NÚME  
 RO 1.1-1643, PUBLICÁNDOSE LA PETICIÓN SEÑALADA EN EL BOLE -  
 TÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EL DÍA ANTE-  
 RIOR (EXPEDIENTE PRINCIPAL FOJAS DE LA 35 A LA 70).

MEDIANTE OFICIO 1681 DEL DIEZ DE AGOSTO DE MIL NO  
 VECIENTOS NOVENTA, SE COMISIONÓ PERSONAL ADSCRITO A DICHO  
 CUERPO COLEGIADO CON EL OBJETO DE QUE PROCEDIERA A LA REA-  
 LIZACIÓN DE LOS TRABAJOS CENSALES, QUE RINDIÓ SU INFORME EL  
 HUEVE DE OCTUBRE SIGUIENTE, DEL CUAL SE DESPRENDE QUE DEL  
 CENSO RESULTARON 92 HABITANTES, 19 JEFES DE FAMILIA, 55 MA-  
 YORES DE 16 AÑOS Y UN TOTAL DE 35 INDIVIDUOS CAPACITADOS.

## JUICIO AGRARIO: 38/92

ASIMISMO, DEL MENCIONADO INFORME SE DESPRENDE - QUE DENTRO DEL RADIO DE SIETE KILÓMETROS DEL POBLADO GESTOR, NO FUE POSIBLE LOCALIZAR PREDIOS DE PROBABLE AFECTACIÓN, POR TRATARSE DE PEQUEÑAS PROPIEDADES EN EXPLOTACIÓN Y QUE SE REALIZÓ EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LOS PREDIOS INNOMINADOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

1.- PREDIO PROPIEDAD DE ARMANDO ENCINAS BLANCO, CON UNA SUPERFICIE DE 213-68-25 HECTÁREAS DE AGOSTADERO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE - - COMERCIO DE CABORCA, SONORA, BAJO LA PARTIDA 17,913, SECCIÓN 1, VOLUMEN 41, DE QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

2.- PREDIO PROPIEDAD DE ARMANDO ENCINAS BLANCO, CON UNA SUPERFICIE DE 1,238-72-67 HECTÁREAS DE AGOSTADERO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE CABORCA, SONORA, BAJO LA PARTIDA 17,912, SECCIÓN 1, VOLUMEN 41, DE QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

3.- PREDIO PROPIEDAD DE JUAN PEDRO DEL CASTILLO URTIZ, CON UNA SUPERFICIE DE 1,441-63-38 HECTÁREAS DE AGOSTADERO, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE CABORCA, SONORA, BAJO LA PARTIDA 17,914, SECCIÓN 1, VOLUMEN 41, DE QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

SEÑALANDO EL COMISIONADO QUE ESTOS TRES PREDIOS GANADEROS SE ENCONTRABAN OCUPADOS POR LOS SOLICITANTES Y QUE NO LOS EXPLOTABAN DEBIDO A QUE ESTABAN EN ESPERA DE -- QUE SE EMITIERA EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTÁL, INDICANDO -- QUE EL CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE SE LES HIZO ENTREGA DE LOS INMUEBLES REFERIDOS, EN FORMA PRECARIA, DEBIDO A QUE FUERON ADQUIRIDOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DENTRO DEL PROGRAMA AGRARIO INTEGRAL DE - - SONORA, PARA PONERLO A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES AGRARIAS DEL POBLADO SOLICITANTE, EL DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVE -- CIENTOS OCHENTA Y OCHO, MEDIANTE PROMESA DE CONTRATO DE -- COMPRAVENTA, CON LA PRESENCIA DEL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA Y QUE CONJUNTAMENTE REPORTAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,868-33-35

## JUICIO AGRARIO: 38/92

HECTÁREAS, OBRANDO EN AUTOS LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS PARA QUE FUERAN OCUPADAS POR LOS CAMPESINOS PETICIONARIOS (EXPEDIENTE PRINCIPAL, A FOJAS DE LA 71 A LA 73, 88, DE LA 96 A LA 100, DE LA 112 A LA 131); LO QUE NO FUE ÓBICE, PARA QUE EN RESPETO DE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE CONSAGRAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, SE EFECTUARAN LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA A ARMANDO ENCINAS BLANCO Y JUAN PEDRO DEL CASTILLO ORTIZ, Y A TRAVÉS DE CÉDULA COMÚN NOTIFICATORIA DE LA MISMA FECHA, A TODOS LOS DEMÁS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS ENCLAVADOS DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN (EXPEDIENTE PRINCIPAL A FOJAS DE LA 134 A LA 136).

TAMBIÉN APARECE EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, LA CONSTANCIA EXPEDIDA EL DOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, POR EL LICENCIADO JORGE LUIS GAONA QUIROZ, ENCARGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DE CABORCA, SONORA, POR LA QUE PROPORCIONA LOS DATOS REGISTRABLES DE LOS INMUEBLES QUE NOS OCUPAN Y DIVERSAS COPIAS DE RECIBOS DE PAGO QUE ACREDITAN LA LIQUIDACIÓN TOTAL DEL ADEUDO ACORDADO ENTRE LAS PARTES PROMITENTE VENDEDORA Y PROMITENTE COMPRADORA, VISIBLES A FOJAS DE LA 102 A LA 110 DEL EXPEDIENTE.

**TERCERO.-** EL SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, EMITIÓ DICTAMEN POSITIVO (EXPEDIENTE PRINCIPAL A FOJAS DE LA 15 A LA 20), CON FIRMADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EL MANDAMIENTO PRONUNCIADO EL QUINCE DEL MISMO MES Y AÑO (EXPEDIENTE PRINCIPAL A FOJAS DE LA 172 A LA 177), DECLARANDO QUE ERA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE DOTACIÓN DE TIERRAS, CONCEDIENDO, POR ESE CONCEPTO, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,868-00-00 HECTÁREAS DE TERRENOS DE AGOSTADERO, CEDIDAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SATISFACER NECESIDADES AGRARIAS DEL GRUPO BENEFICIADO, ORDENANDO SE CONSTITUYERA LA PARCELA ESCOLAR Y LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA.

DICHO MANDAMIENTO SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EL CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (EXPEDIENTE PRINCIPAL FOJAS DE LA 182 A LA 199), EJECUTÁNDOSE EN TODOS SUS TÉRMINOS EL OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (TAL Y COMO

JUICIO AGRARIO: 38/92

APARECE EN EL EXPEDIENTE A FOJAS DE LA 161 A LA 164).

**CUARTO.-** OBRA EN AUTOS EL RESUMEN Y OPINIÓN DEL DELEGADO AGRARIO, DE VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, DICTAMEN DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO APROBADO EL SIETE DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, ASÍ COMO EL TURNO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA A ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

**QUINTO.-** POR AUTO DE TREINTA Y UNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, SE TUVO POR RADICADO ESTE JUICIO, HABIÉNDOSE REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 38/92, NOTIFICÁNDOSE A LOS INTERESADOS Y POR OFICIO A LA PROCURADURÍA AGRARIA.

#### **C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.-** QUE ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS; TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA; 1º, 9º, FRACCIÓN VIII Y CUARTO TRANSITORIO, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

**SEGUNDO.-** EN EL PRESENTE JUICIO SE ESTIMA QUE HAN QUEDADO SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD Y ACREDITADA LA CAPACIDAD INDIVIDUAL Y COLECTIVA DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN SOLICITANTE, AL QUEDAR DEMOSTRADA LA EXISTENCIA DE ÉSTE, CON SEIS MESES DE ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, ATENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 195, 196 FRACCIÓN II, APLICADO A CONTRARIO SENSU Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

**TERCERO.-** SE ACATÓ LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 275 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN RAZÓN DE QUE SE NOTIFICÓ DEBIDAMENTE A TODOS LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS PREDIOS LOCALIZADOS DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN, RESPETÁNDOSE LAS GARANTÍAS DE SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA

JUICIO AGRARIO: 38/92

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**CUARTO.**- DEL ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE -- OBRAN EN AUTOS, SE ESTIMA QUE SE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES EXIGIDAS EN LOS ARTÍCULOS 272, 275, 286, 287, 288, 292, 297 Y 304 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; TODA VEZ QUE SE HIZO LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO; SE ELIGIÓ A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO; SE LLEVÓ A CABO LA DILIGENCIA CENSAL; SE NOTIFICÓ A LOS PROPIETARIOS DE -- LOS PREDIOS LOCALIZADOS DENTRO DEL RADIO DE SIETE KILÓMETROS; ASÍMISMO SE REALIZARON LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS.

**QUINTO.**- LA CAPACIDAD INDIVIDUAL Y COLECTIVA -- DEL NÚCLEO QUE PROMUEVE ESTA ACCIÓN, QUEDÓ JUSTIFICADA DE ACUERDO CON EL RESULTADO DE LA DILIGENCIA CENSAL PRACTICADA EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, ATENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 195 Y 200 DE LA LEY -- FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, RESULTANDO UN TOTAL DE 35 CAPACITADOS, SIENDO LOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

1.- CRUZ ZÚNIGA MORALES, 2.- MANUEL ZÚNIGA PANDURO, 3.- JORGE ZÚNIGA PANDURO, 4.- SERAPIO SOTO ARCE, 5.- FILIBERTO FLORES MONROY, 6.- LEONARDO ROCHÍN CASTELO, 7.- PEDRO ZÚNIGA MORALES, 8.- CÉSAR ZÚNIGA FLORES, 9.- GILDARDO VEGA MOLINA, 10.- HUMBERTO SOTO FLORES, 11.- JUAN SOTO VALENZUELA, 12.- JOSÉ APARICIO CORRAL CÁRDENAS, 13.- GUADALUPE GUERRERO MONROY, 14.- BALBANEDA CASTELO URREA, 15.- MIGUEL FRÍAS MERINO, 16.- JOSÉ ALFREDO MONROYOQUI, 17.- FRANCISCO ORTEGA, 18.- JUAN SOTO ARCE, 19.- MANUEL GUTIÉRREZ VALDEZ, 20.- MARTHA MONROY GÁLVEZ, 21.- ALFONSO GUERRERO MONROY, 22.- JOSÉ ROBLES OSUNA, 23.- ALFONSO ESQUER PARRA, 24.- FRANCISCO ZÚNIGA PANDURO, 25.- YOLANDA FLORES MONROY, 26.- JOSÉ ROCHÍN CASTELO, 27.- F. JAVIER AYALA ALVARADO, 28.- MANUEL OSUNA VALENZUELA, 29.- JOSÉ SOTO ARCE, 30.- SANTIAGO AMPARAN VELÁZQUEZ, 31.- ENRIQUE GUTIÉRREZ VALDEZ, 32.- CARMELO ZÚNIGA JACOBI, 33.- AGUSTÍN AGUILAR SÁNCHEZ, 34.- JOSÉ PALAFOX FLORES Y 35.- BARTOLO I. PALAFOX FLORES.

**SEXTO.**- DEL ESTUDIO PRACTICADO A LAS DOCUMENTALES QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, COMO LO SON EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS, DEL ACTA DE ENTREGA PRECARIA FORMULADA EL CUATRO DE FEBRERO DE

JUICIO AGRARIO: 38/92

MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DE LA DOCUMENTAL QUE ACREDITA LA ADQUISICIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO LOCAL, DE LOS BIENES INMUEBLES YA DESCRITOS, DEL DIEZ DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA EL DOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CORRESPONDIENTE Y - - OTRAS DIVERSAS QUE POR SU NATURALEZA TIENEN PLENO VALOR PROBATORIO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN FORMA SUPLETORIA POR LOS ARTÍCULOS 197 Y 202 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE DESPRENDE: QUE EL GRUPO SOLICITANTE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE LAS TIERRAS AFECTABLES DESDE EL CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SITUACIÓN QUE FUE DEBIDAMENTE LEGALIZADA CON EL MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EJECUTADO EL OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y QUE LOS ÚNICOS PREDIOS LOCALIZADOS DENTRO DEL RADIO LEGAL, QUE PUEDEN CONTRIBUIR PARA SATISFACER LAS NECESIDADES AGRARIAS DE LOS PETICIONARIOS, LO CONSTITUYEN LOS RELACIONADOS EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE ESTE FALLO Y QUE RESULTAN SER PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, ÉSTO DEBIDO A SU ADQUISICIÓN DENTRO DEL PROGRAMA AGRARIO INTEGRAL, POR LO QUE ES PROCEDENTE SU AFECTACIÓN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

DE LO QUE SE CONCLUYE QUE EL GRUPO SOLICITANTE TIENE DERECHO PREFERENCIAL PARA QUE SE LES DOTE, CON APOYO EN LO DISPUESTO POR EL PRECEPTO SEÑALADO, PARA LO CUAL DEBERÁN AFECTARSE LOS PREDIOS INNOMINADOS, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE - - - 2,868-00-00 HECTÁREAS. (DOS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO HECTÁREAS) DE TERRENOS DE AGOSTADERO, DE CONFORMIDAD CON EL PLANO PROYECTO QUE OBRA EN AUTOS, EN FAVOR DE 35 CAPACITADOS QUE SE RELACIONAN EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA SENTENCIA. ESTA SUPERFICIE PASARÁ A SER PROPIEDAD DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN BENEFICIADO CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES; EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE LAS TIERRAS Y LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL EJIDO, LA ASAMBLEA RESOLVERÁ DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA; Y PODRÁ CONSTITUIR EL ÁREA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA PARCELA ESCOLAR, LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y LA UNIDAD PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.

JUICIO AGRARIO: 38/92

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMÁS EN LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 43 Y 189 DE LA LEY AGRARIA; 1º, 7º Y LA FRACCIÓN II, DEL CUARTO - TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ES PROCEDENTE LA DOTACIÓN DE TIERRAS, PROMOVIDA POR LOS CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINADO "EMILIANO ZAPATA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TRINCHERAS, ESTADO DE SONORA.

**SEGUNDO.-** ES DE DOTARSE Y SE DOTA AL POBLADO REFERIDO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, DE 2,868-00-00 HECTÁREAS (DOS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO HECTÁREAS) DE AGOSTADERO, QUE SE TOMARÁN DE TERRENOS PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, DE CONFORMIDAD CON EL PLANO PROYECTO QUE OBRA EN AUTOS, EN FAVOR DE 35 TREINTA Y CINCO CAMPESINOS - CAPACITADOS QUE SE RELACIONAN EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO - DE ESTA SENTENCIA. ESTA SUPERFICIE PASARÁ A SER PROPIEDAD DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN BENEFICIADO CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES; EN CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE LAS TIERRAS Y LA ORGANIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL EJIDO, LA ASAMBLEA RESOLVERÁ DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 10 Y 56 DE LA LEY AGRARIA Y PODRÁ CONSTITUIR EL AREA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA PARCELA ESCOLAR, LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y LA UNIDAD PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.

**TERCERO.-** SE CONFIRMA EL MANDAMIENTO EMITIDO -- POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EL QUINCE DE NO -- VIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

**CUARTO.-** PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL -- GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA; LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE -- LA MISMA EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL; INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE Y PROCÉDASE A HACER LA CANCELACIÓN RESPECTIVA; ASIMISMO, INSCRÍBASE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EL QUE DEBERÁ EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE DE



JUICIO AGRARIO: 38/92

RECHOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LAS NORMAS APLICABLES Y CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA SENTENCIA.

**QUINTO.-** NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS Y COMUNÍQUESE POR OFICIO AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA Y A LA PROCURADURÍA AGRARIA; EJECÚTESE Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LO RESOLVIÓ EL --- TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO; FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGRAN, CON EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, QUE AUTO

RIZA Y DAFE.- MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.-  
MAGISTRADOS:.- DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON.- RUBRICA.- LIC. ARELY MADRID TOVILLA.- RUBRICA.- LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO.- RUBRICA.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- RUBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:.- LIC. SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICA.-

NOTA: ESTA HOJA NÚMERO OCHO, CORRESPONDE A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EL ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN EL JUICIO AGRARIO 38/92, CUYO ORIGEN FUE LA SOLICITUD DE DOTACIÓN DE TIERRAS, FORMULADA POR UN GRUPO DE -- CAMPESINOS DEL POBLADO "EMILIANO ZAPATA", MUNICIPIO DE TRINCHERAS, ESTADO DE SONORA AL GOBERNADOR DE LA CITADA ENTIDAD FEDERATIVA. HABIENDO RESUELTO: ES PROCEDENTE LA DOTACIÓN DE TIERRAS, PROMOVIDA POR CAMPESINOS DEL POBLADO DE REFERENCIA; CONCEDIÉNDOSE LES UNA SUPERFICIE DE 2,868-00-00 HECTÁREAS (DOS MIL --- OCHOCIENTAS SESENTA Y OCHO HECTÁREAS) DE AGOSTADERO, QUE SE TOMARÁN DE TERRENOS/PROPIEDAD DEL GOBIERNO -- DEL ESTADO DE SONORA.- CONSTE.-RUBRICA.-

El suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, hago constar y:

**C E R T I F I C O:**

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente -- con su original al que me remito en una foja, deducidas -- del expediente número 38/92, relativo al Juicio de Dotación de Tierras, del Poblado "EMILIANO ZAPATA", del ---- Municipio de Trincheras, Estado de Sonora, Doy fé. -----

Hermosillo, Sonora, a 9 de febrero de 1994.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-

JUICIO NO. 1206/93  
POBLADO: "5 DE MAYO"  
MUNICIPIO: SAN LUIS RIO COLORADO  
ESTADO: SONORA  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION  
EJIDAL.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. JORGE LANZ GARCIA.  
SECRETARIO: LIC. SIMPLICIO CANALES SANTOS.

México, Distrito Federal a siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 1206/93, que corresponde al expediente número 4723, relativo al nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "5 DE MAYO", y quedará ubicado en el Municipio de San Luis Rio Colorado, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Mediante escrito del quince de noviembre de mil novecientos setenta y siete, un grupo de campesinos radicados en el valle de San Luis Rio Colorado, Estado de Sonora, solicitó al delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en la entidad, la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse, se denominará "5 DE MAYO", señalando como de probable afectación los predios que colindan al norte, con línea internacional de Estados Unidos Americanos; al sur, con terrenos nacionales; al este, con nuevo centro de población ejidal "El Pedregal" y al oeste, con propiedad de Antonio Alcantar; en la referida solicitud, el grupo peticionario expresó su conformidad de trasladarse al lugar en donde sea posible establecer el nuevo centro de población ejidal.

SEGUNDO.- Verificada que fue la capacidad agraria del grupo promovente, se demostró que sus integrantes reúnen los requisitos establecidos por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tal como quedó asentado en el informe rendido por Arturo Pérez Estrada el cuatro de abril de mil novecientos setenta y ocho, respecto a la investigación practicada, resultaron cuarenta y seis capacitados.

TERCERO.- Por oficio número 1226 del treinta de enero de mil novecientos ochenta, el representante de la entonces

Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, hoy Dirección de Área de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, comisionó al licenciado José Antonio Portillo Quintana, para que efectuara trabajos técnicos e informativos, acerca de las posibilidades de que el nuevo centro de población se establezca en la entidad, quien rindió su informe el ocho de febrero del mismo año, señalando que los terrenos solicitados como afectables, comprenden una superficie de 10,194-93-42 (diez mil ciento noventa y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, con las siguientes colindancias: al norte, con línea divisoria internacional con los Estados Unidos de Norteamérica; al sur, con terrenos nacionales; al este, con cordillera de cerros, considerados terrenos nacionales y al oeste, con proyecto de nuevo centro de población ejidal "El Pedregal", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, que se encuentran abandonados y sin explotación alguna.

CUARTO.- La entonces Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, hoy Dirección de Área de Nuevos Centros de Población Ejidal, correspondiente a la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta, instauró el expediente respectivo, registrándolo bajo el número 4723; expidiéndose los nombramientos en favor de Silverio Molina Barrón, Antonio Varela Rodríguez y Encarnación Luna Méndez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo; posteriormente, fueron electos Fortunato Landeros Castro, Agapito Camarena Guillén y Francisco Maya Félix, como Presidente, Secretario y Vocal del Comité antes mencionado; la referida solicitud fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de julio de mil novecientos ochenta y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el quince de diciembre del mismo año.

QUINTO.- La representación de la Dirección General de Planeación Agraria, hoy Dirección de Área de Nuevos Centros de Población Ejidal, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió su estudio correspondiente y formuló proyecto en el sentido de que es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal "5 de Mayo", promovido por un grupo de campesinos radicados en el valle de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, proponiendo conceder al núcleo gestor, una superficie

de 10,194-93-42 (diez mil ciento noventa y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que son propiedad de la nación.

SEXTO.- Por oficios números 10780 y 10781, sin fecha, se envió a la Comisión Agraria Mixta y al Gobernador del Estado de Sonora, el estudio proyecto formulado por la representación de la referida Dirección de Área de Nuevos Centros de Población Ejidal, a fin de que expresen su opinión respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 332 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El doce de noviembre de mil novecientos ochenta, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, emitió su opinión, en sentido positivo, respecto a la creación del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "5 de Mayo" y quedará ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, proponiendo para tal efecto, una superficie de 10,194-93-42 (diez mil ciento noventa y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos; propiedad de la nación.

El Gobernador del Estado de Sonora, no emitió su mandamiento.

Obra en autos del expediente constancia del catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, en la que se hace constar que la superficie de 10,194-93-42 (diez mil ciento noventa y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna.

SEPTIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobó su dictamen el trece de octubre de mil novecientos noventa y dos, considerando procedente conceder para la creación del nuevo centro de población de que se trata, una superficie de 10,194-93-42 (diez mil ciento noventa y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de la nación, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO.- Por auto del uno de septiembre de mil

novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de nuevo centro de población ejidal de que se trata, registrándose bajo el número 1206/93, notificándose el proveído correspondiente a los interesados en términos de ley y comunicándose por oficio a la Procuraduría Agraria; y

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria, lo., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Que del estudio practicado a las actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, se concluye que el procedimiento se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 327, 328, 329, 330, 331, 332 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en el considerando anterior.

**TERCERO.-** Que es procedente la solicitud formulada por un grupo de campesinos radicados en el valle de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, para la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "5 de Mayo", al haberse comprobado que el grupo solicitante tiene capacidad legal, de conformidad con lo señalado por los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que existen cuarenta y seis capacitados que reúnen los requisitos del último precepto invocado, siendo los siguientes: 1.- Silverio Molina Barrón, 2.- Antonio Varela Rodríguez, 3.- Ramón Nolasco López, 4.- José Rodríguez Guzmán, 5.- José Dominguez Udabe, 6.- Fortunato Landeros Castro, 7.- Manuel Nolasco López, 8.- Mateo Martínez D., 9.- Ignacio Castellón Peña, 10.- José María Almaraz Rangel, 11.- Alberto López Castro, 12.- Clicerio Solorio Ramírez, 13.- José Arteaga Correa, 14.- Emiliano Vega Rico, 15.- Enrique Díaz Lozano, 16.- Simón Rosas C., 17.- Julián Nevarez Maya, 18.- Agapito Camarena Guillén, 19.- Marciano Arcos Landa, 20.- José López Castro, 21.- Roberto Zavala Carrasco, 22.- Eduardo Zavala

Zavala, 23.- Rubén Sánchez Garibay, 24.- Encarnación Luna Méndez, 25.- Pedro Hernández Toribio, 26.- Alberto Landeros Castro, 27.- Teodoro Valenzuela Torres, 28.- Encarnación Luna Landeros, 29.- Ernesto Ochoa Cárdenas, 30.- Mario Martínez Díaz, 31.- Rodolfo Cárdenas M., 32.- René Hernández Toribio, 33.- Salvador Ibarra Alvarez, 34.- Juan Manuel Solorio Ramirez, 35.- Candelario Hernández Arteaga, 36.- Pedro Arteaga Correa, 37.- Francisco Diaz Lozano, 38.- Sergio Montoya Martínez, 39.- Alejandro Nevares Aguilar, 40.- Francisco Maya Feliz, 41.- Jaime Landeros Fernández, 42.- José Luis Martínez Gutiérrez, 43.- Arturo Montoya Martínez, 44.- José Solorio García, 45.- Ricardo Zepeda Mejia y 46.- Guillermo Ruiz Arroyo.

CUARTO.- Que del estudio y análisis realizado a los trabajos rendidos el ocho de febrero de mil novecientos ochenta, por el Licenciado Antonio Portillo Quintana, se llega al conocimiento que es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "5 de Mayo", y quedará ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, con una superficie de 10,194-93-42 (diez mil ciento noventa y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, las cuales deben considerarse como terrenos baldíos propiedad de la nación, toda vez que, en autos del expediente obra constancia del catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio y Estado antes mencionados, en la que hace constar que la superficie de 10,194-93-42 (diez mil ciento noventa y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, no aparece inscrita a nombre de persona alguna.

Como consecuencia de lo anterior, se concluye que resulta afectable una superficie de 10,194-93-42 (diez mil ciento noventa y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, para satisfacer las necesidades agrarias del nuevo centro de población ejidal que se denominará "5 de Mayo", y quedará ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, para beneficiar a cuarenta y seis capacitados; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la organización económica y social del ejido y para constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para

la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10, 56 y 63 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Que a la creación de este nuevo centro de población ejidal, se deberá señalar a las dependencias gubernamentales competentes que colaborarán con las obras de infraestructura económica y la asistencia técnica y social para su sostenimiento y desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo, además, en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos: 43 y 189 de la Ley Agraria; lo. 7o., y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

#### R E S U E L V E:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "5 de Mayo", y se ubicará en el Municipio de San Luis Rio Colorado, Estado de Sonora, promovida por campesinos radicados en el valle del Municipio y Estado antes citados.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido, una superficie de 10,194-93-42 (diez mil ciento noventa y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, cuarenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de los terrenos baldíos propiedad de la nación, los cuales resultan afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los artículos 3o. y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de cuarenta y seis capacitados que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras, la organización económica y social del ejido y para constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10, 56 y 63 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Para la debida integración de este nuevo centro de población ejidal, se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutiveos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese, por oficio, al Gobernador del Estado de Sonora y a la Dirección de Colonias y Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, así como a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da

fe.- MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.-  
MAGISTRADOS.- LIC. ARELY MADRID TOVILLA.- RUBRICA.- LIC. LUIS O. PORTE-  
PETIT MORENO.- RUBRICA.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- RUBRICA.- LIC.  
JORGE LANZ GARCIA.- RUBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC.  
SERGIO LUNA OBREGÓN.- RUBRICA.-

NOTA: Esta hoja número 8, corresponde a la sentencia dictada el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en el juicio agrario número 1206/93, cuyo origen fue la solicitud de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "5 de Mayo", y quedará ubicado en el Municipio de San Luis Rio Colorado, Estado de Sonora, de un grupo de campesinos radicados en el valle de San Luis Rio Colorado, Estado de Sonora, al delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la



entidad.- Habiendo resuelto este Tribunal Superior Agrario: Es o dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal referido, una superficie de 10,194-93-42 (diez mil ciento noventa y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas cuarenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, (que se tomarán de los terrenos baldíos propiedad de la nación. CONSTE.-RUBRICA-

El Suscrito Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Veintiocho, hago constar y:

**CERTIFICO:**

La presente copia fotostática concuerda fielmente -- su original al que me remito en una foja, relativo -- juicio de Dotación de Tierras, del poblado "5 DE MAYO" del Municipio de San Luis Río Colorado, del Estado de -- Sonora. Doy fé.-----

Hermosillo, Sonora, a 9 de febrero de 1994.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-

JUICIO AGRARIO No.: 130/93  
 POBLADO : PUERTA DEL SOL  
 MUNICIPIO : URES  
 ESTADO : SONORA  
 ACCION : PRIMERA AMPLIACION  
 DE EJIDO.

MAGISTRADO PONENTE: LICENCIADO LUIS O. PORTE-PETIT MORENO.  
 SECRETARIO : LICENCIADO SAÚL NÚÑEZ RAMÍREZ.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

V I S T O PARA RESOLVER EL JUICIO AGRARIO NÚMERO - 130/93 QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE NÚMERO 1.3-905, RELATIVO A LA SOLICITUD DE PRIMERA AMPLIACIÓN DE EJIDO, PROMOVIDA - POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINADO PUERTA DEL SOL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA; Y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE TREINTA DE JULIO DEL MISMO AÑO, SE CONCEDIÓ AL POBLADO PUERTA DEL SOL, DEL MUNICIPIO DE URES, DEL ESTADO DE SONORA, POR LA VÍA DE DOTACIÓN DE TIERRAS, UNA SUPERFICIE DE 2,026-00-00 (DOS MIL VEINTISÉIS -- HECTÁREAS), DE AGOSTADERO, PARA BENEFICIAR A 32 (TREINTA Y -- DOS) CAMPESINOS CAPACITADOS; HABIÉNDOSE EJECUTADO EL DIECI-- SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.

SEGUNDO.- MEDIANTE ESCRITO DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, UN GRUPO DE CAMPESINOS RADICADOS EN EL EJIDO PUERTA DEL SOL, SOLICITÓ AL -- GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, AMPLIACIÓN DE EJIDO.

TERCERO.- LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, INSTAURÓ EL EXPEDIENTE RESPECTIVO CON FECHA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, ASIGNÁNDOLE EL NÚMERO 1.3-905; HABIÉNDOSE PUBLICADO LA SOLICITUD EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EL NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS -- SESENTA Y SEIS.

JUICIO AGRARIO No.: 130/93

CUARTO.- EL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO QUEDÓ - INTEGRADO POR MARIO HARO HARO, JESÚS MORALES MARTÍNEZ Y - - ANASTACIO LÓPEZ GONZÁLEZ, COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EL GOBERNADOR DE SONORA LES EXPIDIÓ SUS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDIENTES, CON OFICIOS NÚMEROS 6728, 6729 Y 6727 TODOS DE VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE -- MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS.

QUINTO.- CON OFICIO NÚMERO 185 DE FECHA VEINTI-- SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE, LA COMI-- SIÓN AGRARIA MIXTA, INFORMÓ A LA LIGA DE COMUNIDADES AGRA-- RIAS, QUE POR ENCONTRARSE EL EXPEDIENTE DE DOTACIÓN PENDIENTE DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA, EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL - DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN, EL DE AMPLIA CIÓN, SE SUBSTANCIARÍA HASTA LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL -- PRIMERO, MISMA QUE SE DICTÓ EL VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL -- NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, PUBLICÁNDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL TREINTA DE JULIO DEL MISMO AÑO, FUE EJECUTADA EN SUS TÉRMINOS EL DIECISIETE DE MAYO DEL MIL NOVECIENTOS SETENTA.

SEXTO.- EL OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN AGRARIA EN ESTUDIO, AL HABER CAUSADO ESTADO LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL - DOTATORIA DE TIERRAS.

SEPTIMO.- POR OFICIOS NÚMEROS DEL 23 AL 33 Y 36 TODOS DE FECHA DOCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y - DOS, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, NOTIFICARON EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 275 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A OSCAR LABORIN, ANGEL NAVARRO, JESÚS HARO SOQUI, SIMÓN TRUJILLO, SERGIO GONZÁLEZ VILLAESCU SA, ANGELA VALENZUELA VIUDA DE VILLA, ALEJANDRO CANIZALES, FRANCISCO ENRIQUEZ, RAFAEL CANIZALES, HONORATO CANIZALES, -- ELEUTERIO CANIZALES Y OSCAR LABORIN, PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE UBICAN DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN DEL NÚCLEO SOLICITANTE.

## JUICIO AGRARIO No.: 130/93

OCTAVO.- LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, MEDIANTE OFICIO DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, INSTRUYÓ A CARLOS VÁZQUEZ LUCERO, PARA PRACTICAR LAS DILIGENCIAS CENSALES, QUIEN EN INFORME RENDIDO EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, EXPRESA QUE LOCALIZO EN EL EJIDO A 39 (TREINTA Y NUEVE) INDIVIDUOS CAPACITADOS EN MATERIA AGRARIA, SEGÚN JUNTA CENSAL. EN EL MISMO OCURSO EXPRESA QUE LOS TERRENOS CONCEDIDOS EN DOTACIÓN SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EXPLOTADOS POR LOS EJIDATARIOS BENEFICIARIOS.

NOVENO.- LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS, FUERON ENCOMENDADOS EN PRIMERA INSTANCIA AL INGENIERO FRANCISCO CANDIARI HERNÁNDEZ, CON OFICIO NÚMERO 188 DEL DIECISÉIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS; PROFESIONISTA QUE RENDIÓ INFORME EL VEINTICINCO DE MAYO DE ESE AÑO, EXPRESANDO QUE DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN SE LOCALIZA UN PREDIO DE 3,150-00-00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS), DE TERRENOS BALDÍOS, QUE FUERON SOLICITADOS EN COMPRA A LA NACIÓN, POR USCAR LABORIN MORALÉS, ASÍ COMO UNA SUPERFICIE DE 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTÁREAS), DE TERRENOS BALDÍOS.

DECIMO.- OSCAR ROBERTO LABORIN MORALES, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, QUE FUE REITERADO EL TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, EN COMPAÑÍA DE MARÍA TERESA LABORIN, OFRECIERON PRUEBAS Y ALEGATOS CONSISTENTES EN:

1.- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2000, VOLUMEN XXX DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, POR LA CUAL EL LICENCIADO JUAN ANTONIO RUIBAL CORELLA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68, EN HERMOSILLO, SONORA, PROTOCOLIZÓ LA INSERCIÓN DEL AVISO DE DESLINDE, RELATIVO A LAS DILIGENCIAS A REALIZARSE POR EL PERITO DESLINDADOR DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, DEL TERRENO SOLICITADO POR USCAR ROBERTO LABORIN, CON SUPERFICIE DE 3,500-00-00 (TRES MIL QUINIENTAS HECTÁREAS).

JUICIO AGRARIO No.: 130/93

2.- COPIA FOTOSTÁTICA DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, EN EL QUE APARECE PUBLICADO EL AVISO DE DESLINDE DEL TERRENO NACIONAL SOLICITADO POR OSCAR ROBERTO LABORIN.

3.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE URES, SONORA, EN LA QUE SE CERTIFICA LAS MARCAS DE FUEGO Y SANGRE QUE UTILIZAN PARA HERRAR EL GANADO DE SU PROPIEDAD, OSCAR ROBERTO LABORIN, EN EL RANCHO DENOMINADO "NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN", UBICADO EN EL PREDIO DEMASÍA DE EL ENCINAL, DE FECHA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA.

4.- COPIA DEL TÍTULO DE LA MARCA DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE NÚMERO 33525 DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS, EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DE GANADERÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A NOMBRE DE OSCAR ROBERTO LABORIN MORALES.

5.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS GESTIONES REALIZADAS POR OSCAR ROBERTO LABORIN MORALES, ANTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, CON RESPECTO A LA COMPRA DE UN TERRENO NACIONAL UBICADO EN URES, SONORA, CON SUPERFICIE DE 2,000-00-00 (DOS MIL HECTÁREAS), SEGÚN SOLICITUD DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO POR LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES Y DEMASÍAS DE TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA; HABIÉNDOSE SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE, LA DIRECCIÓN DE TERRENOS NACIONALES MEDIANTE OFICIO NÚMERO 203-8-6530 EXPEDIENTE 100883 DE FECHA NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, AUTORIZÓ AL INGENIERO EMILIO HOYOS, PARA VERIFICAR EL DESLINDE CORRESPONDIENTE. LOS AVISOS DE DESLINDE APARECEN PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y, EN EL PERIÓDICO EL IMPARCIAL DE HERMOSILLO, CON FECHAS DOS Y CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, OBTENIÉNDOSE UNA SUPERFICIE DE 2,892-35-56 (DOS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y DOS HECTÁREAS, TREINTA Y CIN-

JUICIO AGRARIO No.: 130/93

CO ÁREAS, CINCUENTA Y SEIS CENTIÁREAS), DE TERRENOS DE AGOSTADERO; EL INFORME DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE FUE REALIZADO POR EL INGENIERO EMILIO HOYOS, CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

6.- ESCRITO DE FECHA SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, POR EL CUAL LA UNIÓN GANADERA REGIONAL DE SONORA, SE DIRIGE A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, SOLICITANDO QUE EN LOS TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 252 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESPETE LA POSESIÓN DE OSCAR ROBERTO LABORIN MORALES, POR ENCONTRARSE DENTRO DE LOS LÍMITES QUE MARCA LA LEY Y ESTAR EN EXPLOTACIÓN.

7.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE URES, SONORA, DE FECHA DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, EN LA CUAL SE CERTIFICA QUE OSCAR ROBERTO LABORIN MORALES, EXPLOTA EN FORMA GANADERA EL PREDIO RANCHO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, UBICADO EN DEMASÍAS DE EL ENCINAL, DE ACUERDO CON LA MARCA DE HERRAR QUE TIENE REGISTRADA.

8.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL JUEZ DE CAMPO DE LA TERCERA ZONA DE GANADERÍA DEL MUNICIPIO DE URES, SONORA, DE FECHA VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, EN LA CUAL SE INDICA QUE OSCAR LABORIN, TIENE UN PIE DE CRÍA DE APROXIMADAMENTE 100 CABEZAS DE GANADO VACUÑO.

9.- COPIA DEL PLANO EN EL QUE SE UBICA EL TERRENO DE QUE SE TRATA.

DECIMO PRIMERO.- LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, CON FECHA SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, ----- APROBÓ DICTAMEN POSITIVO, SEÑALANDO EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS LO SIGUIENTE:

"...PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE ---- AMPLIACIÓN DE EJIDO AL POBLADO DENOMINADO "PUERTA DEL SOL, MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA.- SEGUNDO.- ES DE AMPLIAR SE Y SE AMPLÍA A LOS VECINOS DEL POBLADO DE REFERENCIA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,480-00-00 (UN MIL CUATROCIENTAS --

## JUICIO AGRARIO No.: 130/93

OCHENTA HECTÁREAS), DE TERRENOS DE AGOSTADERO PARA USOS COMUNALES DE LOS BENEFICIADOS QUE FIGURAN EN EL CENSO FORMULADO -- MÁS EL DERECHO DE LA UNIDAD INDUSTRIAL PARA LA MUJER, TOMADAS COMO SIGUE: DE LOS TERRENOS BALDÍOS CONSIDERADOS COMO NACIONALES 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTÁREAS), Y DE LOS TERRENOS -- TAMBIÉN NACIONALES Y SOLICITADOS POR OSCAR ROBERTO LABORIN -- MORALES 1,080-00-00 (UN MIL OCHENTA HECTÁREAS), LOS QUE SE -- LOCALIZARÁN DE ACUERDO CON EL PLANO PROYECTO QUE SE APRUEBE -- POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y PASARÁN CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES A PODER DE LOS BENEFICIADOS.- TERCERO.- DE LA SUPERFICIE AMPLIADA DEBERÁN RESERVARSE 25-00-00 (VEINTICINCO HECTÁREAS), PARA FORMAR LA UNIDAD INDUSTRIAL PARA LA --- MUJER.- CUARTO.- SE DECLARA DÉFICIT DE UNIDADES DE DOTACIÓN EN TERRENOS DE CULTIVO Y SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LOS 32 -- BENEFICIADOS CON LA AMPLIACIÓN, PARA QUE SUS DERECHOS CONVIENE -- LOS HAGAN VALER DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOLICITANDO LA CREACIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN.- QUINTO.- VISTO QUE LOS DERECHOS DE LOS TERRENOS DOTADOS CON -- ANTERIORIDAD NO SE ENCUENTRAN TOTALMENTE CUBIERTOS, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DEBERÁ ACOMODARSE A LOS 15 DERECHOS VACANTES A --- IGUAL NÚMERO DE CAMPESINOS QUE FIGURAN EN EL CENSO DE LA AMPLIACIÓN TOMANDO EN CUENTA LAS ÓRDENES DE PREFERENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO CITADO ANTERIORMENTE.- SEXTO.- DE CONFORMIDAD -- CON EL ARTÍCULO 252 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE -- RESPETA A OSCAR M. LABORIN, 2,070-00-00 (DOS MIL SETENTA HECTÁREAS), DE TERRENOS NACIONALES SOLICITADOS Y QUE VIENE POSEYENDO CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTE SOLICITUD, NECESARIAS PARA -- EL SOSTENIMIENTO DE GANADO DE SU PROPIEDAD.- SEPTIMO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DICTAMEN, TÚRNESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DE SU MANDAMIENTO...".

DECIMO SEGUNDO.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EMITIÓ MANDAMIENTO, CON FECHA DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL VEINTIDÓS DE JULIO DEL MISMO AÑO, -- CONFIRMANDO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN -- AGRARIA MIXTA, ES DECIR, CONCEDIENDO EN PRIMERA INSTANCIA ----- 1,480-00-00 ( MIL CUATROCIENTAS OCHENTA HECTÁREAS), EN VÍA --

## JUICIO AGRARIO No.: 130/93

DE AMPLIACIÓN AL EJIDO PUERTA DEL SOL, HABIÉNDOSE EJECUTADO EL HUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, ENTREGANDO LA POSESIÓN JURÍDICA Y MATERIAL DE UNA SUPERFICIE DE - 1,448-00-00 ( MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y OCHO HECTÁREAS), QUE RESULTARON DEL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

DECIMO TERCERO.- EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, CON FECHA NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, TURNÓ AL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL EXPEDIENTE, CON INFORME REGLAMENTARIO Y OPINIÓN EN EL SENTIDO DE QUE SE CONFIRMASE EN SEGUNDA INSTANCIA EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL.

DECIMO CUARTO.- CON FECHA UNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, EL PLENO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO APROBÓ ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITÓ A LA DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, LA PRÁCTICA DE TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS PARA CONOCER LOS LÍMITES ENTRE LA COMUNIDAD SAN JUAN Y EL ALAMO, CON LOS TERRENOS ENTREGADOS EN FORMA PROVISIONAL AL NÚCLEO AGRARIO PUERTA DEL SOL, POR PRESUMIRSE POSIBLE SOBREPOSICIÓN DE TERRENOS EJIDALES Y COMUNALES Y LOCALIZACIÓN DE PREDIOS AFECTABLES DE MEJOR CALIDAD QUE LOS AFECTADOS EN PRIMERA INSTANCIA.

DECIMO QUINTO.- CON OFICIO NÚMERO 4558 DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, EL DELEGADO AGRARIO, COMISIONÓ AL INGENIERO ROGELIO ESTRADA MAGALLANES, PARA DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, QUIEN EL ONCE DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, RINDIÓ INFORME, EXPRESANDO QUE OSCAR LABORIN MORALES, CON FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, SE ENAJENARA UN PREDIO CONSIDERADO BALDÍO PROPIEDAD DE LA NACIÓN, MISMO QUE SEGÚN AFIRMA EL COMISIONADO, COMPRENDE UNA SUPERFICIE DE 2,892-00-00 (DOS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y DOS HECTÁREAS), QUE ALEGÓ TENER EN POSESIÓN ANTONIO DE LOS REYES.

DECIMO SEXTO.- CON FECHA CATORCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, ANGEL NAVARRO SOLICITÓ AL GOBIERNO -



## JUICIO AGRARIO No.: 130/93

FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, LA COMPRA DE UN PREDIO CON SUPERFICIE DE 2,605-48-02 (DOS MIL SEISCIENTAS CINCO HECTÁREAS, CUARENTA Y OCHO ÁREAS, DOS CENTIÁREAS), Y POSTERIORMENTE DOLORES LABORIN, SOLICITÓ EN COMPRA LOS MISMOS TERRENOS, HABIÉNDOSE AUTORIZADO AL INGENIERO ANGEL CABALLERO PARA REALIZAR LA MEÑSURA CORRESPONDIENTE, TAMBIÉN SEÑALÓ EL COMISIONADO QUE ANTONIO DE LOS REYES, LE MANIFESTÓ VENIR POSEYENDO ESA SUPERFICIE.

DECIMO SEPTIMO.- CON OFICIO NÚMERO 13465, DE FECHA SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE, EL DELEGADO AGRARIO, COMISIONÓ AL INGENIERO FERNANDO PEÑA RAMÍREZ PARA REALIZAR TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS, POR HABER RESULTADO DEFICIENTES LOS ANTERIORES, ESPECÍFICAMENTE PARA DELIMITAR LOS TERRENOS QUE FUERON ENTREGADOS POR MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL EN VÍA DE AMPLIACIÓN AL EJIDO PUERTA DEL SOL, CON LA COMUNIDAD DE SAN JUAN Y EL ALAMO, QUIEN EN INFORME DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, EXPRESA QUE LOCALIZÓ UNA SOBREPOSICIÓN DE 117-35-33 (CIENTO DIECISIETE HECTÁREAS, TREINTA Y CINCO ÁREAS, TREINTA Y TRES CENTIÁREAS), QUE PERTENECEN A LA COMUNIDAD DE SAN JUAN Y EL ALAMO Y QUE INDEBIDAMENTE FUERON ENTREGADAS AL EJIDO EN ESTUDIO.

DECIMO OCTAVO.- POR OFICIO NÚMERO 1725 DEL VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA, LA DELEGACIÓN AGRARIA TURNÓ AL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS SEÑALADOS EN EL RESULTANDO ANTERIOR, POR LO QUE CON FECHA CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, ESE ORGANO COLEGIADO, APROBÓ DICTAMEN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "... PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA ACCIÓN DE AMPLIACIÓN DE EJIDOS PROMOVIDA POR LOS VECINOS DEL POBLADO "PUERTA DEL SOL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, ESTADO DE SONORA.- SEGUNDO.- SE MODIFICA EL MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL DICTADO AL RESPECTO EL DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.- TERCERO.- SE CONCEDE POR CONCEPTO DE AMPLIACIÓN DE EJIDOS AL POBLADO DE QUE SE TRATA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,532-64-67 (TRES MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS).

## JUICIO AGRARIO No.: 130/93

DE AGOSTADERO QUE SE TOMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA: 282-64-67 (DOSCIENTAS OCHENTA Y DOS HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS), DE TERRENOS BALDÍOS PROPIEDAD DE LA NACIÓN Y 3,105-00-00 (TRES MIL CIENTO CINCO HECTÁREAS), DE TERRENOS NACIONALES PRESUNTA POSESIÓN DE OSCAR LABORIN Y ANTONIO DE LOS REYES.- CUARTO.- LA SUPERFICIE QUE SE CONCEDE SE DISTRIBUIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: 80-00-00 (OCHENTA --- HECTÁREAS), PARA LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y EL RESTO O SEA 3,452-64-67 (TRES MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, SESENTA Y SIETE CENTIÁREAS), SE DESTINARÁN PARA LOS USOS COLECTIVOS DE LOS 32 CAMPESINOS CAPACITADOS.- QUINTO.- TÚRNESE EL PRESENTE --- DICTAMEN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, SUB'DIRECCIÓN DE DERECHOS AGRARIOS, A EFECTO DE QUE SE ELABOREN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Y EL PLANO PROYECTO DE LOCALIZACIÓN CORRESPONDIENTE...".

DECIMO NOVENO.- LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS, DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO DE DOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, DEVOLVIÓ AL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EL DICTAMEN QUE FUE APROBADO EL CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, OBSERVANDO QUE LA SUPERFICIE NO CONCUERDA EN LA SUMA TOTAL, QUE NO SE ESPECIFICAN LAS CALIDADES DE TIERRA Y QUE NO CONSTAN RAZONAMIENTOS JURÍDICOS PARA DESVIRTUAR LA POSIBLE POSESIÓN QUE DETENTAN OSCAR LABORIN Y ANTONIO DE LOS REYES EN LAS ----- 3,150-00-00 (TRES MIL CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS), POR LO -- QUE EL SECRETARIO GENERAL DE ESE ORGANO COLEGIADO, CON OFICIO DE VEINTISÉIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, SOLICITÓ AL DELEGADO AGRARIO, TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS Y COMPLEMENTARIOS, HABIÉNDOSE COMISIONADO AL INGENIERO RICARDO A. ORTÍZ CANO CON OFICIO DE FECHA NUEVE DE JULIO DE MIL -- NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO, QUIEN EN INFORME DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, EXPRESA QUE DE LAS 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTÁREAS), CONCEPTUADAS COMO NACIONALES Y -- ENTREGADAS POR MANDAMIENTO GUBERNAMENTAL AL POBLADO PUERTA DEL SOL, SOLAMENTE DEBEN CONFIRMARSE EN SEGUNDA INSTANCIA -- 203-92-61 (DOSCIENTAS TRES HECTÁREAS, NOVENTA Y DOS ÁREAS, -- SESENTA Y UNA CENTIÁREAS), QUE LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE

JUICIO AGRARIO No.: 130/93

ES DE AGOSTADERO EN TERRENOS ÁRIDOS, CON UN COEFICIENTE DE - 24-00-00 (VEINTICUATRO HECTÁREAS), POR UNIDAD ANIMAL, SEGÚN LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE DIE CISEÍS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, QUE SE CONTIENE EN LAS MEMORIAS DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y CONSULTIVA PARA DETERMINAR LOS COEFICIENTES DE AGOSTADERO COTECOCA.

ANEXA A SU INFORME EL COMISIONADO, OFICIO NÚMERO - 846520 FECHADO EL NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO DEL JEFE OPERATIVO DE TERRENOS NACIONALES EN EL ESTADO, QUE CONTIENE INFORMACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE OSCAR LABORIN MORALES, SOLICITÓ EN COMPRA UNA SUPERFICIE DE 2,000-00-00 (DOS MIL HECTÁREAS), A LA NACIÓN, EL VEINTIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, HABIÉNDOSE INSTAURADO EL EXPEDIENTE NÚMERO 100883; ANTONIO DE LOS REYES SOLICITÓ EN COMPRA 1,000-00-00 (MIL HECTÁREAS), EL CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO, HABIÉNDOSE INSTAURADO EL EXPEDIENTE NÚMERO 61251, POR LA DIRECCIÓN DE TERRENOS NACIONALES; SIMONA VIUDA DE LABORIN, SOLICITÓ EN COMPRA UNA SUPERFICIE DE 2,212-95-45 (DOS MIL DOSCIENTAS DOCE HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS), HABIÉNDOSE INSTAURADO EL EXPEDIENTE NÚMERO 124419; ANTONIO DE LOS REYES RODRÍGUEZ, CON FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, SOLICITÓ EN COMPRA A LA NACIÓN, UNA SUPERFICIE DE 1,755-00-00 (MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS), CON EXPEDIENTE INTEGRADO NÚMERO 76082 Y CONSUELO JIMÉNEZ BRACAMONTES, CON FECHA DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, SOLICITÓ EN COMPRA 500-00-00 (QUINIENTAS HECTÁREAS), A QUIEN SE LE INTEGRÓ EL EXPEDIENTE NÚMERO 126439. EXPRESA EL COMISIONADO QUE LAS SOLICITUDES CORRESPONDEEN A UN MISMO PREDIO.

VIGESIMO.- POR DEFICIENCIAS DE LOS TRABAJOS REALIZADOS EN EL RESULTANDO ANTERIOR, EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, COMISIONÓ AL INGENIERO FERNANDO PEÑA RAMÍREZ, EN OFICIO SIN FECHA, PROFESIONISTA QUE RINDIÓ INFORME EL UNO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EXPRESANDO QUE LA SUPERFICIE DE 3,534-64-67 (TRES MIL QUINIENTAS TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, SESEN

JUICIO AGRARIO No.: 130/93

TA Y SIETE CENTIÁREAS), QUE FUE PROPUESTA POR EL PLENO DEL -  
CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EL CUATRO DE MARZO DE MIL NOVE---  
CIENTOS OCHENTA Y UNO, PARA AMPLIAR AL EJIDO PUERTA DEL SOL,  
ES INCORRECTA TODA VEZ DE QUE LA SUPERFICIE REAL ES DE -----  
3,085-20-00 (TRES MIL OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS),  
HACIENDO LA OBSERVACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LA SUPERFICIE -  
FALTANTE SE UBICA EN TERRENOS DE LA COMUNIDAD DE MAZOCAHUI.

ASIMISMO, ANEXA OFICIO EXPEDIDO POR MARÍA DELIA\_  
SÁNCHEZ C., ENCARGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y  
DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE URES, SONORA, CON FECHA SIETE\_  
DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, QUE A LA LETRA  
DICE:

"... QUE HABIÉNDOSE PRACTICADO UNA BÚSQUEDA EN -  
LOS LIBROS DE ESTE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE Co  
MERCIO, EN UN PERÍODO QUE COMPRENDE VEINTE AÑOS ANTERIORES\_  
A LA FECHA, NO FUE POSIBLE ENCONTRAR INSCRITO A NOMBRE DE -  
PERSONA ALGUNA EL INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

PREDIO RÚSTICO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES,\_  
SONORA, CON SUPERFICIE DE 2,287-00-00 (DOS MIL DOSCIENTAS -  
OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS), QUE COLINDA AL NORTE CON PUERTA  
DEL SOL, PREDIO MATEBOCA Y MONTE GRANDE, PROPIEDAD DE CONSUE  
LO JIMÉNEZ VIUDA DE NAVARRO; SUR COMUNIDAD DE SAN JUAN Y EL  
ALAMO, PREDIO EL ENCINAL, PROPIEDAD DE MARCO ANTONIO DE LOS  
REYES Y PROPIEDAD DE BENJAMÍN VILLAESCUSA PLATT; ESTE CON -  
COMUNIDAD DE MAZOCAHUI Y AL OESTE, DOTACIÓN PUERTA DEL SOL\_  
Y COMUNIDAD DE SAN JUAN Y EL ALAMO."

ASEVERA EL COMISIONADO QUE EL PROGRAMA DE CATAS-  
TRO RURAL EN EL ESTADO, LE EXPIDIÓ PLANO DIGITALIZADO QUE -  
COMPRENDE UN POLÍGONO DE 2,287-21-00 (DOS MIL DOSCIENTAS --  
OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS, VEINTIUNA ÁREAS), QUE COINCIDE -  
CON LA SUPERFICIE PRECISADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON ---  
EXCEPCIÓN DE 00-21-00 (VEINTIUNA ÁREAS), ASIMISMO, ANEXA --  
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CON PREDIOS, QUE EN CONJUNTO ----  
SUMAN 3,085-20-00 (TRES -----

## JUICIO AGRARIO NO.: 130/93

MIL OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS). DE TERRENOS --  
BALDÍOS PROPIEDAD DE LA NACIÓN, DE LAS QUE 1,346-53-31 - - -  
(MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES --  
ÁREAS, TREINTA Y UNA CENTIÁREAS), FUERON ENTREGADAS EN POSE-  
SIÓN PROVISIONAL EN VÍA DE AMPLIACIÓN AL EJIDO PUERTA DEL --  
SOL; 798-43-00 (SETECIENTAS NOVENTA Y OCHO HECTÁREAS, CUAREN-  
TA Y TRES ÁREAS), LAS PRETENDE ANGEL FLORES MEDINA; 519-85-80  
(QUINIENTAS DIECINUEVE HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, OCHEN-  
TA CENTIÁREAS), LAS PRETENDE BENJAMÍN VILLAESCUSA Y 420-88-22 -  
(CUATROCIENTAS VEINTE HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, VEINTI-  
DÓS CENTIÁREAS), LAS PRETENDE EN COMPRA ANTONIO DE LOS REYES  
UROZCO; ASEVERA EL COMISIONADO QUE LAS PERSONAS SEÑALADAS NO  
ACREDITARON DURANTE EL PROCEDIMIENTO SU CARÁCTER DE POSEEDO-  
RES.

ANEXÓ EL COMISIONADO, A SU INFORME LAS CONSTAN-  
CIAS DE LAS NOTIFICACIONES QUE CURSÓ A LUIS ANGEL FLORES ME-  
DINA, BENJAMÍN VILLAESCUSA PLATT Y EDUARDO ANTONIO DE LOS --  
REYES, QUIENES FIRMARON DE RECIBIDO.

VIGESIMO PRIMERO.- POR OFICIO NÚMERO 3001 DE --  
OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, EL DELEGA-  
DO AGRARIO TURNÓ LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS COM-  
PLEMENTARIOS DE REFERENCIA AL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, POR  
LO QUE ESTE ORGANISMO COLEGIADO, EN SESIÓN PLENARIA DE UNO DE -  
JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, APROBÓ DICTAMEN CUYO  
PUNTO RESOLUTIVO CUARTO SE TRASCRIBE A CONTINUACIÓN:

"... SE CONCEDE AL POBLADO DE REFERENCIA POR CON-  
CEPTO DE AMPLIACIÓN UNA SUPERFICIE DE 3,085-70-00 (TRES MIL --  
OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS, SETENTA ÁREAS), DE AGOSTADERO EN --  
TERRENOS ÁRIDOS, BALDÍOS, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, CONVALIDAN-  
DO LOS RAZONAMIENTOS DE ORDEN LEGAL VERTIDOS EN LAS CONSIDE-  
RACIONES QUE PRECEDEN SUPERFICIE QUE SE DESTINARÁ PARA LOS -  
USOS COLECTIVOS DE LOS 32 CAPACITADOS QUE ENLISTÓ EL CENSO -  
AGRARIO, EN EL ENTENDIDO QUE DEBERÁ TOMARSE DE LA MISMA, LA --  
NECESARIA PARA CONSTITUIR LA UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA  
LA MUJER...". EN SESIÓN DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL

## JUICIO AGRARIO No.: 130/93

NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, APROBÓ PLANO PROYECTO DE LOCALIZACIÓN DE LA SUPERFICIE SEÑALADA.

POR AUTO DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, SE TUVO POR RADICADO EL PRESENTE - EXPEDIENTE ANTE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, PARA SU RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, REGISTRÁNDOSE BAJO EL NÚMERO 130/93; --- HABIÉNDOSE NOTIFICADO A LOS INTERESADOS Y COMUNICÁNDOLO A LA - PROCURADURÍA AGRARIA; Y

## C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- QUE ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE ASUNTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS; TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA; 1º., 9º., FRACCIÓN VIII Y CUARTO TRANSITORIO, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- SE DIÓ TRÁMITE A LA SOLICITUD DE PRIMERA AMPLIACIÓN DE EJIDO, PROMOVIDA POR CAMPESINOS DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN DENOMINADO PUERTA DEL SOL, DE MUNICIPIO DE URES, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABERSE SATISFECHO LA DISPOSICIÓN NORMATIVA DE PROCEDIMIENTO CONTENIDA EN LOS ARTÍCULOS 195, 200, 272, 273, 286, 287, 289, 291, 292 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, APLICABLES CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEGISLACIÓN SEÑALADA.

TERCERO.- DEL INFORME QUE RINDIÓ CARLOS VÁZQUEZ LUCERO, CON FECHA DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, EN CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES QUE LE FUERON GIRADAS PARA PRACTICAR LAS DILIGENCIAS CENSALES, CON OFICIO DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, SE DESPRENDE QUE EN LAS HOJAS CENSALES SE ENLISTARON A TREINTA Y NUEVE CAPACITADOS EN MATERIA AGRARIA; SINEMBARGO

JUICIO AGRARIO No.: 130/93

DEL ANÁLISIS JURÍDICO QUE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO HIZO AL NÚMERO DE CENSADOS, SE INFIERE QUE MOISÉS NAVARRO DUARTE, ABEL HARO BRACAMONTES, ISMAEL ROMO MÁRQUEZ, OLEGARIO DOMÍNGUEZ VALENZUELA, PASTOR BUJANDA BRACAMONTES, JESÚS EVERARDO NAVARRO CÓRDOVA Y EVANGELINA NAVARRO ESQUER, NO RADICAN EN EL NÚCLEO DE POBLACIÓN, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CARECEN DE CAPACIDAD JURÍDICA EN MATERIA AGRARIA. EN CONSECUENCIA, LOS CAMPESINOS BENEFICIARIOS CON ESTA ACCIÓN AGRARIA SON: 1.- JUAN GRANILLO CRUZ, 2.- JOSÉ JESÚS GRANILLO CRUZ, 3.- JUDAS MOISÉS NAVARRO MUNGUÍA, 4.- DEMETRIO BRAVO HARO, 5.- OSCAR DE LOS HOYOS MONTIJO, 6.- ABELARDO VILLA CONTRERAS, 7.- OCTAVIO CRUZ HARO, 8.- HÉCTOR CRUZ HARO, 9.- JOSÉ ALFREDO CRUZ HARO, 10.- JOSÉ CESARIO VILLANUEVA V., 11.- MARIO HARO HARO, 12.- JESÚS HARO SOQUI, 13.- ANGEL MARTÍNEZ CRUZ, 14.- CAYETANO MORALES ROMO, 15.- JESÚS MORALES ROMO, 16.- NOÉ HARO TERÁN, 17.- EDUVIGES VILLA CONTRERAS, 18.- FRANCISCO VILLA CONTRERAS, 19.- MANUEL HARO MORALES, 20.- JESÚS CRUZ MARTÍNEZ, 21.- RAMÓN MARTÍNEZ ENRÍQUEZ, 22.- JOSÉ SILVA CRUZ, 23.- JUAN LUIS HARO BRACAMONTES, 24.- LORENZO HARO TERÁN, 25.- EDUARDO HARO TERÁN, 26.- ALVARO HARO TERÁN, 27.- MARIO ANTONIO HARO MORALES, 28.- JOSÉ JESÚS MARTÍNEZ, 29.- NICOLÁS MARTÍNEZ CRUZ, 30.- SERGIO HARO HARO, 31.- CESAR ANTONIO HARO DOMÍNGUEZ Y 32.- JESÚS NAVARRO VALDEZ.

CUARTO.- LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE EJIDO SE INSTAURÓ EL VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS Y SE PUBLICÓ EL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y LA DOTACIÓN DE TIERRAS SE CONCEDIÓ POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, QUE FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA DE JULIO DE ESE AÑO, POR LO QUE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA NUEVAMENTE PUBLICÓ LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN AGRARIA EL OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, ACTUALIZANDO EL PROCEDIMIENTO AGRARIO.

QUINTO.- EN EL PRESENTE ASUNTO, SE DIÓ CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 241 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN VIRTUD

## JUICIO AGRARIO No.: 130/93

DE QUE LOS TERRENOS CONCEDIDOS EN VÍA DE DOTACIÓN, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EXPLOTADOS, SEGÚN SE ASIENTA EN EL INFORME DEL INGENIERO CARLOS VÁZQUEZ LUCERO, FECHADO EL DIECISÉIS DE --- NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO.

SEXTO.- SE DIÓ CUMPLIMIENTO A LAS GARANTÍAS DE -- AUDIENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL HABERSE NOTIFICADO A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES Y SOLICITANTES DE COMPRA A LA NACIÓN, DE LOS PREDIOS QUE SE UBICAN DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EN ESTUDIO, QUIENES COMPARECIERON A JUICIO EN DIVERSAS FECHAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN:

FRANCISCO ENRIQUEZ CANISALES, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, OFRECIÓ PRUEBAS Y ALEGATOS PARA COMPROBAR LA PROPIEDAD DEL PREDIO LAS UVALAMAS; ÁNGEL G. NAVARRO VALDEZ, CON ESCRITO DE TRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, PRESENTÓ PRUEBAS PARA ACREDITAR EL PREDIO MONTE GRANDE Y CAJÓN DE LAS BOLAS; JESÚS HARO SOQUI, CON ESCRITO DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN COMO DUEÑO DE LOS PREDIOS CUCHILLA DEL BURRO Y EL CAPULÍN; SIMÓN TRUJILLO MORALES Y FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ---- GUTIÉRREZ, CON FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, PRESENTARON PRUEBAS Y ALEGATOS COMO DUEÑOS -- DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO EL CAPULÍN; OSCAR ROBERTO LABORIN MORALES, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA OCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, OCURRIÓ AL PROCEDIMIENTO ANTE LA ---- COMISIÓN AGRARIA MIXTA, PARA ACREDITAR QUE CON FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, SOLICITÓ - EN COMPRA, A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, ----- 2,000-00-00 (DOS MIL HECTÁREAS), DE TERRENOS BALDÍOS, PROPIEDAD DE LA NACIÓN, SIN HABER PROBADO LA POSESIÓN; MARÍA TERESA LABORIN M., CON ESCRITO DE FECHA OCHO DE MARZO DE MIL --- NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, PRESENTÓ PRUEBAS Y ALEGATOS PARA ACREDITAR SU DERECHO EN EL JUICIO INTESTAMENTARIO DE SIMONA MORALES VIUDA DE LABORIN, PROPIETARIA DEL PREDIO EL ENCINAL;



## JUICIO AGRARIO No.: 130/93

EDMUNDO NAVARRO RIVERA Y SERGIO GONZÁLEZ VILLAESCUSA, EL --  
CATORCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, PRESENTA  
RON PRUEBAS Y ALEGATOS PARA ACREDITAR SU DERECHO DE PROPIE-  
DAD SOBRE LOS PREDIOS FRACCIÓN DEL CAPULÍN Y LOS MIMBRES, -  
QUE CORRESPONDIERON A LUIS S. NAVARRO, SEGÚN SE INPIERE DEL  
JUICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA; ANGEL NAVARRO VALDÉZ, -  
PLUTARCO NAVARRO JIMÉNEZ Y EDUARDO NAVARRO JIMÉNEZ, CON FE-  
CHA TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, -  
PRESENTARON PRUEBAS Y ALEGATOS PARA COMPROBAR LA INAFECTABILI  
DAD DEL PREDIO MONTE GRANDE. LAS PRUEBAS Y ALEGATOS OFRECI  
DAS POR LOS COMPARECIENTES, NO SON DE VALORARSE, EN VIRTUD  
DE QUE EN EL PRESENTE JUICIO AGRARIO NO SE AFECTAN SUS PRE  
DIOS, DERECHOS O POSESIONES.

SEPTIMO.- DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS  
QUE PRACTICÓ EN PRIMERA INSTANCIA EL INGENIERO CARLOS VÁZQUEZ  
LUCERO, QUE SE COMPRENDEN EN INFORME DE FECHA DIECISÉIS DE -  
NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, SE DESPRENDE QUE  
DENTRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN  
EN COMENTO, SE LOCALIZAN DOS PREDIOS DE 3,150-00-00 (TRES --  
MIL CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS), Y 400-00-00 (CUATROCIENTAS  
HECTÁREAS), DE TERRENOS BALDÍOS PROPIEDAD DE LA NACIÓN, DE -  
LAS QUE SE AFECTARON SOLAMENTE 1,480-00-00 (MIL CUATRO---  
CIENTAS OCHENTA HECTÁREAS), POR EL MANDAMIENTO DEL GOBERNA--  
DOR DE SONORA DE FECHA DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS ----  
SETENTA Y DOS, QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE  
LA ENTIDAD EL VEINTIDÓS DE JULIO DEL MISMO AÑO, ENTREGANDO  
LA POSESIÓN JURÍDICA Y MATERIAL EL NUEVE DE AGOSTO DE MIL --  
NOVECIENTOS SETENTA Y DOS.

POR OTRA PARTE, DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMA-  
TIVOS COMPLEMENTARIOS QUE SE PRACTICARON EN SEGUNDA INSTAN  
CIA POR EL INGENIERO ROGELIO ESTRADA MAGALLANES, QUE SE EN--  
CUENTRAN GLOSADOS AL INFORME DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE -  
MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO Y LOS REALIZADOS POR EL --  
INGENIERO FERNANDO PEÑA RAMÍREZ, CON FECHA VEINTIDÓS DE ENE-  
RO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO DE MARZO DE MIL NOVE---  
CIENTOS OCHENTA Y OCHO Y LOS DESAHOGADOS POR EL INGENIERO --

## JUICIO AGRARIO No.: 130/93

RICARDO A. ORTIZ CANO EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, SE DESPRENDE QUE DENTRO DEL RADIO -- LEGAL DE AFECTACIÓN DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EN COMENTO, SE LOCALIZA UN POLÍGONO QUE COMPRENDE UNA SUPERFICIE DE ----- 3,085-20-00 (TRES MIL OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS, VEINTE --- ÁREAS), DE TERRENOS CONSIDERADOS BALDÍOS PROPIEDAD DE LA -- NACIÓN, DE LAS QUE 1,346-53-31 ( MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y SEIS HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, TREINTA Y UNA --- CENTIÁREAS), FUERON ENTREGADAS EN POSESIÓN PROVISIONAL EN - VÍA DE AMPLIACIÓN AL EJIDO PUERTA DEL SOL; 798-43-00 (SETE- CIENTAS NOVENTA Y OCHO HECTÁREAS, CUARENTA Y TRES ÁREAS), - LAS PRETENDE ANGEL FLORES MEDINA; 519-86-80 (QUINIENTAS DIE- CINQUEVE HECTÁREAS, OCHENTA Y SEIS ÁREAS, OCHENTA CENTIÁREAS), LAS PRETENDE BENJAMÍN VILLAESCUSA Y 420-88-22 (CUATROCIENTAS - VEINTE HECTÁREAS, OCHENTA Y OCHO ÁREAS, VEINTIDÓS CENTI--- ÁREAS), LAS PRETENDE EN COMPRA ANTONIO DE LOS REYES OROZCO; ASEVERA EL COMISIONADO QUE LAS PERSONAS SEÑALADAS NO ACRE-- DITARON DURANTE EL PROCÉDIMIENTO SU CARÁCTER DE POSEEDORES.

AFIRMAN LOS COMISIONADOS QUE EN LAS 3,085-20-00 (TRES MIL OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS), QUEDA - COMPRENDIDO UN POLÍGONO DE 2,287-00-00 (DOS MIL DOSCIENTAS... OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS), QUE SEGÚN OFICIO DE FECHA SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, SUSCRITO POR - MARÍA DELIA SÁNCHEZ C., ENCARGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE - LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, DEL MUNICIPIO DE URES, DEL ESTA DO DE SONORA, NO SE ENCONTRÓ INSCRITO A NOMBRE DE PERSONA - ALGUNA, CON LAS COLINDANCIAS QUE QUEDARON PRECISADAS EN EL \_ RESULTANDO VIGÉSIMO PRIMERO.

TAMBIÉN OBRA EN AUTOS OFICIO NÚMERO 846520, SIGNA DO POR EL JEFE OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TERRENOS NACIONALES, CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS --- OCHENTA Y DOS, QUE CONTIENE INFORMACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE OSCAR LABORIN MORALES, SOLICITÓ EN COMPRA UNA SUPERFICIE DE \_ 2,000-00-00 (DOS MIL HECTÁREAS), A LA NACIÓN EL VEINTIOCHO - DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, HABIÉNDOSE INS- TAURADO EL EXPEDIENTE NÚMERO 100883; ANTONIO DE LOS REYES -- SOLICITÓ EN COMPRA 1,000-00-00 ( MIL HECTÁREAS), EL CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO, HABIÉNDOSE INS--

## JUICIO AGRARIO No. 130/93

TAURADO EL EXPEDIENTE NÚMERO 61251, POR LA DIRECCIÓN DE TERRENOS NACIONALES; SIMONA VIUDA DE LABORIN, SOLICITÓ EN COMPRA -- UNA SUPERFICIE DE 2,212-95-45 (DOS MIL DOSCIENTAS DOCE HECTÁREAS, NOVENTA Y CINCO ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS), -- HABIÉNDOSE INSTAURADO EL EXPEDIENTE NÚMERO 124419; ANTONIO DE LOS REYES RODRÍGUEZ, CON FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, SOLICITÓ EN COMPRA A LA NACIÓN UNA SUPERFICIE DE 1,755-00-00 (MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CINCO HECTÁREAS), CON EXPEDIENTE INTEGRADO NÚMERO 76082; CONSUELO JIMÉNEZ BRACAMONTES, CON FECHA DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, SOLICITÓ EN COMPRA 500-00-00 (QUINIENTAS HECTÁREAS), A QUIEN SE LE INTEGRÓ EL EXPEDIENTE NÚMERO -- 126439; Y ANGEL G. NAVARRO VALDEZ, CON FECHA CATORCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, SOLICITÓ EN COMPRA 2,000-00-00 (DOS MIL HECTÁREAS), INSTAURÁNDOSE EL EXPEDIENTE NÚMERO 92376 Y CON FECHA DIEZ DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS, REITERÓ LA SOLICITUD DE COMPRA POR 1,752-00-00 (MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS). EXPRESAN LOS COMISIONADOS QUE LOS PROMOVENTES DE COMPRA DE TERRENOS BALDÍOS PROPIEDAD DE LA NACIÓN, SE REFIEREN A LA SUPERFICIE DE 3,085-20-00 (TRES MIL OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS), SIN HABER PROBADO NINGUNO DE ELLOS LA POSESIÓN.

EN VIRTUD DE QUE NINGUNO DE LOS SOLICITANTES DE COMPRA DE TERRENOS BALDÍOS PROPIEDAD DE LA NACIÓN, PROBO LA ADQUISICIÓN -- EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7º. Y DEMÁS -- RELATIVOS DE LA LEY DE TERRENOS BALDÍOS, NACIONALES Y DEMASÍAS, NI POSEER Y EXPLOTAR LOS INMUEBLES PRETENDIDOS EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 252 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CONSIDERA PROCEDENTE CONCEDER UNA SUPERFICIE DE 3,085-20-00 (TRES MIL OCHENTA Y CINCO HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS), DE TERRENOS BALDÍOS PROPIEDAD DE LA NACIÓN, QUE SE AFECTAN EN EL PRESENTE JUICIO AGRARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 204 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PARA AMPLIAR AL EJIDO DENOMINADO --- PUERTA DEL SOL, MUNICIPIO DE URES, DEL ESTADO DE SONORA, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES AGRARIAS Y ECONÓMICAS DE TREINTA Y DOS INDIVIDUOS CAPACITADOS EN MATERIA AGRARIA, QUE QUEDARON PRECISADOS CASUÍSTICAMENTE EN EL CONSIDERANDO TERCERO.

OCTAVO.- EN EL PRESENTE JUICIO AGRARIO SE MODIFICA EL MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN CUANTO

## JUICIO AGRARIO NO.: 130/93

A LA SUPERFICIE CONCEDIDA. EN CUANTO AL APROVECHAMIENTO Y --  
DISTRIBUCIÓN DE LAS TIERRAS, MATERIA DEL PRESENTE JUICIO AGRA--  
RIO, DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10 Y 56  
DE LA LEY AGRARIA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO ADEMÁS EN LA -  
FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE --  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 43 Y 189 DE LA LEY  
AGRRIA; 1º, 7º Y LA FRACCIÓN II, DEL CUARTO TRANSITORIO DE LA  
LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, SE

## R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es PROCEDENTE LA PRIMERA AMPLIACIÓN DE EJI  
DO, PROMOVIDA POR UN GRUPO DE CAMPESINOS DEL POBLADO DENOMINA-  
DO "PUERTA DEL SOL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE URES, ESTADO -  
DE SONORA.

SEGUNDO.- Es DE DOTARSE Y SE DOTA AL POBLADO REFERI-  
DO EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, DE 3,085-20-00 (TRES MIL OCHENTA  
Y CINCO HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS), DE AGOSTADERO EN TERRENOS --  
ÁRIDOS, AFECTANDO TERRENOS BALDÍOS PROPIEDAD DE LA NACIÓN, DE  
CONFORMIDAD CON EL PLANO PROYECTO QUE OBRA EN AUTOS, EN FAVOR  
DE LOS TREINTA Y DOS INDIVIDUOS CAPACITADOS QUE SE RELACIONAN  
EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA SENTENCIA. ESTA SUPERFI--  
CIE PASARÁ A SER PROPIEDAD DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN BENEFICIA-  
DO CON TODAS SUS ACCESIONES, USOS, COSTUMBRES Y SERVIDUMBRES; EN  
CUANTO A LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO DE LAS TIERRAS Y LA ORGA-  
NIZACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL EJIDO, LA ASAMBLEA RESOLVERÁ -  
DE ACUERDO CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 10  
Y 56 DE LA LEY AGRARIA.

TERCERO.- SE MODIFICA EL MANDAMIENTO EMITIDO POR EL  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, EN SENTIDO POSITIVO, CON FE-  
CHA DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS, PUBLICADO  
EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL VEINTIDÓS DE JULIO  
DEL MISMO AÑO, EN CUANTO A LA SUPERFICIE CONCEDIDA.

CUARTO.- PUBLÍQUENSE: ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO --  
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIER-  
NO DEL ESTADO DE SONORA; LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA MISMA EN  
EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL;  
INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CORRESPON--  
DIENTE Y PROCÉDASE A HACER LA CANCELACIÓN RESPECTIVA; ASIMISMO,

## JUICIO AGRARIO NO.: 130/93

INSCRÍBASE EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EL QUE DEBERÁ EXPEDIR LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LAS NORMAS APLICABLES Y CONFORME A LO RESUELTO EN ESTA SENTENCIA.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS Y COMUNÍQUESE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, A LA PROCURADURÍA AGRARIA Y POR OFICIO A LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE COLONIAS Y TERRENOS NACIONALES DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS AGRARIOS; EJECÚTESE Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE CINCO VOTOS LO RESOLVIÓ EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO; FIRMAN LOS MAGISTRADOS QUE LO INTEGRAN, CON EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA fe.- MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.- MAGISTRADOS:- LIC. ARELY MADRID TOVILLA.- RUBRICA.- LIC. LUIS O. PORTETIT MORENO.- RUBRICA.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- RUBRICA.- LIC. JORGE LANZ GARCIA.- RUBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:- LIC. SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICA.-

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario,  
Distrito Veintiocho, hago constar y:

**CERTIFICO :**

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente -  
con su original al que me remito en una foja, deducidas  
del expediente número 130/93, del Tribunal Superior ---  
Agrario. Doy fé.-----

Hermosillo, Sonora, a 9 de febrero de 1994.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG  
RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-

POBLADO: "Mariano F. Escobedo"  
MUNICIPIO: Cajeme  
ESTADO: Sonora.  
ACCION: Ampliación de Ejido

México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. ARELY MADRID TOVILLA.  
SECRETARIO: LIC. MARTHA A. CHAVEZ RANGEL.

VISTO para resolver el juicio agrario 407/92 que corresponde al expediente sin número, relativo a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Mariano F. Escobedo", ubicado en el Municipio Cajeme, Estado de Sonora; y

#### RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diecinueve del mismo mes y año, se constituyó el nuevo centro de población ejidal denominado "Mariano F. Escobedo", con una superficie de 740-00-00 hectáreas, ejecutada el diecinueve de noviembre del citado año.

SEGUNDO.- Inconforme con la resolución referida, Leonel García Castelo, interpuso juicio de garantías, que se registró en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con el número 1065/76, quien señaló como autoridades responsables, al Presidente de la República, Secretario de la Reforma Agraria, Subsecretario de Asuntos Agrarios y Delegado Agrario, haciendo consistir los actos reclamados, en la emisión, publicación y ejecución de la Resolución Presidencial ya descrita; en el cual se pronunció sentencia el trece de agosto de mil novecientos setenta y nueve, otorgando la protección constitucional al quejoso, para el efecto de dejar insubsistente la Resolución Presidencial y por ende la diligencia de ejecución correspondiente, en lo referente a los lotes del seis al diez de la manzana mil doscientos siete, con una superficie de - 50-00-00 hectáreas, de las cuales acreditó su propiedad el promovente.

En contra de la mencionada, las autoridades responsables, así como la parte tercera perjudicada, interpusieron recurso de revisión, tocando conocer de él a la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la

**JUICIO AGRARIO: 407/92**

Nación, con el toca número 6434/79, la que dictó ejecutoria el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, que confirmó la sentencia sujeta a estudio.

**TERCERO.-** Considerando que el poblado se encuentra en posesión de las 50-00-00 hectáreas, que fueron objeto material del juicio de amparo precitado, el veinte de octubre de mil novecientos ochenta y siete, la Oficialía Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad de Pago de Predios e Indemnizaciones en Plano Nacional, emitió dictamen en el sentido de que se adquiriera el predio protegido de Leonel García Castelo, de acuerdo con el avalúo formulado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y se turnara el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría de Estado, con la finalidad de que se celebrara convenio con el interesado, y se diera cumplimiento subsidiario a la Resolución Presidencial reclamada, y a la ejecutoria pronunciada en el toca 6434/79, esto último de acuerdo a lo previsto por los artículos 80 y 105 de la Ley de Amparo.

**CUARTO.-** El veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por el Oficial Mayor de la misma y su Dirección General de Asuntos Jurídicos, celebraron convenio con Leonel García Castelo, en el que aparece que las 50-00-00 hectáreas, motivo de la adquisición, se destinarían para ser incorporadas al régimen ejidal del poblado beneficiado, habiéndose ratificado ante el Juez Primero de Distrito en Hermosillo, Sonora, el día veinticuatro de marzo del citado año.

**QUINTO.-** Por auto de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado con el número 407/92, notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.-** Que del estudio de las documentales que integran el expediente en que se actúa, se llega al conocimiento de que se inició por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, sin embargo, de los mismos se desprende que cuenta con los elementos legales suficientes para revertirlo de oficio a ampliación de ejido, considerando que la superficie

**JUICIO AGRARIO: 407/92**

materia de este juicio, la tiene en posesión con el carácter de propiedad social el núcleo promovente; por lo que este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver del presente asunto, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos, tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** En lo que respecta a la procedibilidad de la acción de ampliación de ejido a que se refiere el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en el presente caso, quedó satisfecha de acuerdo a las actuaciones que obran en autos.

**TERCERO.-** Por lo que se refiere a la capacidad individual y colectiva del grupo promovente, quedó acreditada en razón de que en el presente asunto, resultan beneficiados, los mismos ejidatarios reconocidos en la Resolución Presidencial emitida el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diecinueve del mismo mes y año, esto de acuerdo con lo establecido por el artículo 325 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CUARTO.-** Tomando en cuenta los antecedentes, se llega al conocimiento que la Secretaría de la Reforma Agraria, adquirió una superficie de 50-00-00 hectáreas (cincuenta hectáreas), de los lotes números seis, siete, ocho, nueve y diez, de la manzana mil doscientos siete, propiedad de Leonel García Castelo, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado involucrado y dar cumplimiento subsidiario a la Resolución Presidencial ya descrita y a la ejecutoria pronunciada en el juicio de garantías número 1065/76, de acuerdo a lo establecido por el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los diversos 80 y 105 de la Ley de Amparo.

De lo anterior se colige, que la finca mencionada resulta ser propiedad de la Federación y que no obstante que la presente acción se inició por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, dado que no se dan los presupuestos a que se contrae en su parte conducente, el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede resolver este juicio, por el concepto de ampliación de ejido; debiendo fincarse esta acción en el predio



JUIICIO AGRARIO: 407/92

estudiado, el que resulta afectable en términos de lo dispuesto por el artículo 204 del Ordenamiento invocado.

Al respecto cabe invocar el criterio sustentado por este Tribunal Superior Agrario, con el rubro "INCORPORACION AL REGIMEN EJIDAL IMPROCEDENTE. AMPLIACION COMPLEMENTARIA POR TRATARSE DE TERRENOS PROPIEDAD DE LA FEDERACION". No obstante que se inició el procedimiento por la vía de incorporación de tierras al régimen ejidal, ésta acción es improcedente en la especie, en virtud de que no reúne los extremos del artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la propietaria puso el predio a disposición del Gobierno Federal para satisfacer necesidades agrarias y no en favor del grupo agrario solicitante, por lo que al ser propiedad de la Federación, resulta afectable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en favor de los campesinos del poblado promovente de esta solicitud, por concepto de ampliación de ejido complementaria."

Superficie, cuyo destino y organización económica y social se determinará de acuerdo a lo previsto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1º, 7º y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y en acatamiento a lo prescrito por el artículo 104 de la Ley de Amparo; se

**R E S U E L V E :**

PRIMERO.- Es procedente la ampliación de ejido, en favor de los campesinos del poblado denominado "Mariano F. Escobedo", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia de 50-00-00 hectáreas (cincuenta hectáreas), de los lotes seis, siete, ocho, nueve y diez de la manzana mil doscientos siete, propiedad de la Federación, para beneficiar a los ejidatarios del nuevo centro de población ejidal, que nos ocupa; superficie que se localizará de acuerdo al plano proyecto que obra en

**JUICIO AGRARIO: 407/92**

autos y que pasará en propiedad del núcleo promovente, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y a la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados y al Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de garantías número 1065/76, y comuníquese al Gobernador de la misma Entidad Federativa, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ.- RUBRICA.-  
MAGISTRADOS.- LIC. ARELY MADRID TOVILLA.- RUBRICA.- LIC. LUIS O. PORTE-  
PETIT MORENO.- RUBRICA.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- RUBRICA.- LIC.  
JORGE LANZ GARCIA.- RUBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC.  
SERGIO LUNA OBREGON.- RUBRICA.-

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario,  
Distrito Veintiocho hago constar y:

**C E R T I F I C O :**

Que la presente copia fotostática concuerda fielmente con su original al que me remito en una foja, deducidas del expediente número 407/92, del Tribunal Superior Agrario, Doy fé. -----

Hermosillo, Sonora, a 9 de febrero de 1994.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-

**GOBIERNO FEDERAL****TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28**

Juicio Agrario relativo a la Dotación de Tierras promovida por un grupo de Campesinos del poblado denominado "Emiliano Zapata", ubicado en el Municipio de Trincheras, Estado de Sonora. ....	2
Juicio Agrario relativo al nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará "5 de Mayo", ubicado en el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. ....	10
Juicio Agrario relativo a la Solicitud de Primera Ampliación de Ejido, promovida por un grupo de Campesinos del poblado denominado "Puerta del Sol", ubicado en el Municipio de Ures, Estado de Sonora. .	18
Juicio Agrario relativo a la Solicitud de Ampliación de Ejido, promovida por un grupo de Campesinos del poblado denominado "Mariano F. Escobedo", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. ....	38

## TARIFAS EN VIGOR

**Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.**

CONCEPTO	TARIFA	
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$	0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$	475.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$	693.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$	2,423.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$	6.00
6. Por copia:		
a) Por cada hoja	N\$	2.00
b) Por certificación	N\$	10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$	1,344.00
8. Por número atrasado	N\$	12.00

### BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.

Garmendia 157 Sur

Hermosillo, Sonora.

C.P. 83000

Tel. (62)17-45-89

Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves Viernes Lunes	8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs. 8:00 a 14:00 Hrs.

### REQUISITOS:

\* Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.

\* Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE NOGALES, CIUDAD OBREGON Y CASORCA.

BI-SEMANARIO